A DESPACHO. Popayán, 19 de abril de 2023.- Pasa a la mesa del Señor Juez el presente asunto, informando que el mismo no fue subsanado. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 547

Proceso:	**PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Radicación:	**19001-31-10-001-2023-00095-00**
Demandante:	**LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO En representación del menor SAACH**
Demandado:	**ANDRES FELIPE ARBOLEDA HURTADO**

La abogada MARCIA NELLY TEPUD CERON, en su calidad de apoderada judicial de la señora LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO, presentó ante este despacho demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra del señor ANDRES FELIPE ARBOLEDA HURTADO con respecto al menor SAACH.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 443 del 23 de marzo de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin hallar mensaje de dato alguno proveniente de la abogada subsanando la demanda marciatepud@hotmail.es.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2° numeral 7° del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la abogada MARCIA NELLY TEPUD CERON, como apoderada judicial de la señora LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.274.531 quien obra en calidad de representante legal del menor SAACH, en contra del señor ANDRES FELIPE ARBOLEDA HURTADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.329.240, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be43d1e97b20f0516e6fe9a43421f382e24cc3295f69815b800578f9e1bd2a4**
Documento generado en 19/04/2023 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica